

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00201

Clase: ejecutivo para la adjudicación de la garantía real

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de algunas de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2.022.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Dirija la demanda únicamente contra el propietario del inmueble garantizado con la garantía real.

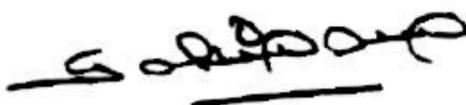
Para lo cual debe nuevamente presentar la demanda, en solo escrito.

2.- Dada la naturaleza de esta acción, adecue la petición de cautelares, a la clase de proceso que está incoando, esto es, únicamente al embargo del inmueble dado en garantía, como quiera que no se trata de una acción ejecutiva mixta, pues así no lo manifiesta.

3.-Allegue nuevamente liquidación de crédito con corte a la fecha de presentación de la demanda.

4.-Allegue poder especial con las formalidades que prevé el art. 5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros